

# GACETA PARLAMENTARIA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO III –NUMERO 251 MARTES 06 DE OCTUBRE DE 2015  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

### MESA DIRECTIVA DEL MES DE OCTUBRE

PRESIDENTE: JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ  
VICEPRESIDENTE: EUSEBIO CEPEDA SOLÍS  
SECRETARIO PROPIETARIO: FELIPE MERAZ SILVA  
SECRETARIO SUPLENTE: ISRAEL SOTO PEÑA  
SECRETARIA PROPIETARIA: ANAVEL FERNÁNDEZ  
MARTÍNEZ  
SECRETARIO SUPLENTE: ARTURO KAMPFNER  
DÍAZ

OFICIAL MAYOR  
C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA .....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, RAUL VARGAS MARTÍNEZ Y PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	9
INICIATIVA DE ACUERDO PRESENTADA POR LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA RENOVAR LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO Y LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE LAS ENTIDAD .....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	18
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: LERDO, DGO.....	25
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.....	35
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.....	45
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO “INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014. ....	55
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.....	64
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PUBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO “INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.....	73
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. ....	82
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. ....	88
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.....	92
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACREDITACIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ. ....	93

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.....	94
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN QUIÑONEZ RUIZ.....	95
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CAMPAÑA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO.....	96
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PUEBLOS MÁGICOS", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM.....	97
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	98

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**OCTUBRE 6 DEL 2015**

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.  
  
DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, RAUL VARGAS MARTÍNEZ Y PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO.  
  
(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** DE ACUERDO PRESENTADA POR LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA RENOVAR LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO Y LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE LAS ENTIDAD.  
  
(TRÁMITE)
- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE DURANGO  
  
(TRÁMITE)
- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: **LERDO, DGO.**

# GACETA PARLAMENTARIA

- 80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: **RODEO, DGO.**
- 90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: **MEZQUITAL, DGO.**
- 100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO **"INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO"**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.
- 110.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO **"COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO"**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.
- 120.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO **"INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES"**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.
- 130.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE **REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.
- 140.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE **REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.
- 150.- **ASUNTOS GENERALES**

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **LUIS IVÁN GURROLA VEGA**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ACREDITACIÓN**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **ISRAEL SOTO PEÑA**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **JUAN QUIÑONEZ RUIZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**CAMPAÑA**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**PUEBLOS MÁGICOS**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉM**.

16o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN.

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. DPL/02/15.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 022.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, RAUL VARGAS MARTÍNEZ Y PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-**

Los suscritos Diputados, **CC. Julio Ramírez Fernández, Raúl Vargas Martínez, y Pablo César Aguilar Palacio**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango, es un instrumento legal, que data del año 2010, y que a la fecha ésta intocada, en lo que respecta a adecuaciones a la misma, no obstante, y pese a que constituye una legislación acorde a las necesidades actuales, ahora es fundamental y necesario, poner su diversa terminología, a modo de concordancia con la reforma integral constitucional celebrada en el Estado de Durango y, publicada el 29 de agosto de 2013.

La firma electrónica avanzada, constituye un avance de la información en el mundo, toda vez que se hace necesario el empleo de las nuevas tecnologías, que permitan el replanteamiento en la verificación de los diversos trámites y procesos que se ejecuten dentro de la sociedad, ya sea al seno de las propias organizaciones civiles, gubernamentales o entre los propios particulares.

La principal característica que se adjudica al empleo de éste instrumento tecnológico de vanguardia, como lo es la firma electrónica avanzada. Es que permite disponer de sistemas informáticos más eficientes y productivos, además de seguros con altos índices de certeza y confiabilidad para sus empleadores.

No obstante, y pese a las bondades que se apunta a la firma electrónica avanzada, existen algunos paradigmas con los que se hay que romper, respecto a la idea de validación de documentos, que desde antaño se posee en la sociedad, con el empleo arraigado de la firma autógrafa.

# GACETA PARLAMENTARIA

Pues bien, el espíritu de la presente iniciativa, versa exclusivamente sobre cuestiones de carácter terminológico, y no de fondo, puesto que afortunadamente, como ha quedado plasmado en líneas anteriores, es una legislación, que incluso, está acorde con la reforma constitucional de 2013.

Compromiso de ésta legislatura, entre otros, lo constituye, el llevar a cabo la adecuación de toda la legislación secundaria de nuestro Estado, acorde a lo mencionado en el párrafo anterior, lo cual, se avanza a pasos agigantados, y ahora tocó el turno a éste ordenamiento que hoy se pone bajo su consideración.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, fracción I, 2, fracción IV, 5, fracción X, 46, 52 y el artículo SEGUNDO TRANSITORIO, todos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:**

### ARTÍCULO 1.-....

I. **Agilizar, eficientar y simplificar por medio de la firma electrónica avanzada los actos, convenios, comunicaciones, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal;**

II.-...

### ARTÍCULO 2.-...

De la I a la III.-...

IV.- Los Órganos Constitucionales Autónomos;

De la V a la VII.-...

### ARTÍCULO 5.-...

# GACETA PARLAMENTARIA

De la I a la IX.-...

X. Entes: El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos;

De la XI a la XIX.-...

## **ARTÍCULO 46.-...**

Para los efectos de la presente Ley, será autoridad certificadora en el Poder Ejecutivo **la Secretaría de Contraloría.**

**ARTÍCULO 52.-** Por virtud de la aplicación de la presente Ley, en contra de los actos o resoluciones de la administración pública estatal o municipal, procederá el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad en la forma y términos señalados en Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO TRANSITORIO.-** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos **constitucionales** autónomos y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán expedir los reglamentos de esta Ley; en los casos que algún ente no cuente con la tecnología o suficiencia presupuestal para implementar la firma electrónica avanzada, podrá convenir con otro que sí tenga los medios para la creación de las firmas electrónicas avanzadas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

## **ATENTAMENTE**

**Victoria de Durango, Dgo., 05 de octubre de 2015.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**DIP. JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**

**DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**

## INICIATIVA DE ACUERDO PRESENTADA POR LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA RENOVAR LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO Y LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE LAS ENTIDAD

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVI LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTE.-

Los suscritos **Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo Coordinador del Grupo Parlamentario del Pri, Marco Aurelio Rosales Saracco Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, José Alfredo Martínez Núñez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Juan Quiñones Ruiz Representante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, Felipe Meraz Silva Representante de la Fracción Parlamentaria del Partido Duranguense, Felipe de Jesús Enríquez Herrera Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Felipe Aguilar Oviedo Representante del Partido del Trabajo**, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **Proyecto de Acuerdo que contiene Convocatoria para la Renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo; así como de los Ayuntamientos del Estado de Durango**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es una forma de gobierno en la que todos los ciudadanos que han cumplido la mayoría de edad, ejercen el poder y la responsabilidad cívica, ya sea directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos.

Así, la democracia se basa en los principios de gobierno de mayoría y defensa de los derechos. Las democracias evitan los gobiernos centralizados todopoderosos y los descentralizan en múltiples regiones y localidades, sabiendo que todos los niveles del gobierno deben ser lo más accesibles y dúctiles al pueblo como sea posible.<sup>1</sup>

Como se apuntó líneas arriba, esta forma de gobierno tiene como una de sus principales funciones la de proteger los derechos humanos tales como la libertad; el derecho a la protección de la ley en un plano de igualdad; y la oportunidad de organizarse y participar plenamente en la vida política, económica y cultural de la sociedad.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, las democracias realizan con regularidad elecciones libres y equitativas, abiertas para todos los ciudadanos en edad de votar. Ante lo cual, los ciudadanos de una democracia no sólo tienen derechos, sino también la obligación de participar en el sistema político y éste, a su vez, protege sus derechos y libertades.

Derivado de lo anterior, las sociedades democráticas se comprometen a respetar los valores de la tolerancia, la colaboración y el compromiso.

Por otra parte, se considera a la representación política como el resultado del proceso mediante el cual una comunidad ha seleccionado y ha elegido a alguno o algunos de sus miembros para que se hagan cargo, defiendan y argumenten, los temas y los intereses que son comunes. Así, la comunidad lo hace su representante y lo coloca en un órgano de discusión y decisión del gobierno.<sup>2</sup>

Por lo que, quien ha sido designado como portavoz de un sector de la población, adquiere la obligación de hacer patente las ideologías, necesidades e inquietudes de aquellos a quienes representa, debido a ello, la representación se convierte en una mecánica necesaria en las sociedades modernas.

Así, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 39 y 40 contempla las bases correspondientes a la soberanía nacional y a la forma de gobierno.

Según preceptúa el artículo 41 de la Carta Magna: *“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”*

De igual forma, el artículo precitado señala que: *la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, puntualizando las reglas a las cuales se someterá dicho procedimiento. Y cabe aclarar que estas reglas fueron modificadas derivado de la reforma constitucional federal en materia político-electoral, el 10 de febrero del 2014.*

Asimismo, el artículo 41 en su fracción V contempla que:

*“La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución”.*

Continúa el referido artículo en su fracción V, Apartado C, que en parte relativa señala:

*“En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*

3. *Preparación de la jornada electoral;*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
7. *Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
11. *Las que determine la ley.”*

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Título Tercero denominado “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Tribunales de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, en su Capítulo Único, precisa las reglas a las que se sujetarán dichos procedimientos, resaltando lo plasmado en el artículo 25 en los siguientes términos:

*“1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.*

*2...*

*3. La legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.*

Y la misma norma, su artículo 26 en el primer y segundo párrafo expresa lo siguiente:

*“1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.*

# GACETA PARLAMENTARIA

2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.”

De gran relevancia en este tenor, resulta plasmar lo preceptuado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que refiere como facultades del Congreso del Estado contempladas en su artículo 82 fracción V, en su inciso c) la de: **“convocar a elecciones ordinarias y extraordinarias”**.

Finalmente, en acatamiento al artículo tercero transitorio del decreto número 171 aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14 extraordinario, de fecha 24 de junio del 2014, que establece:

*“Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los diputados que sean electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.”*

Se prevé en las bases del presente proyecto de acuerdo que el cargo de los Diputados electos en el 2016 duré dos años.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta Honorable Legislatura, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO EMITE:**

### **CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO; ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

**Base Primera.-** Se convoca a los ciudadanos duranguenses y a los partidos políticos a participar en la elección ordinaria mediante la cual se elegirá al Gobernador del Estado para el periodo comprendido de las once horas del día 15 de septiembre de 2016 a las once horas del día 15 de septiembre de 2022, a los integrantes del Congreso del Estado para el periodo que comprende del uno de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018; y en el caso de los

# GACETA PARLAMENTARIA

Ayuntamientos del Estado de Durango, para el periodo que comprende del uno de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2019.

**Base Segunda.-** La celebración de la jornada electoral se efectuará el primer domingo del mes de junio del año 2016, en los términos que establezcan las leyes.

**Base Tercera.-** Corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al Tribunal Electoral del Estado de Durango, a los ciudadanos duranguenses y a los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario al que se convoca.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

## SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 05 de Octubre de 2015

Dip. Carlos Emilio Contreras Galindo

Dip. Marco Aurelio Rosales Saracco

Dip. José Alfredo Martínez Núñez

Dip. Juan Quiñones Ruiz

Dip. Felipe Meraz Silva

Dip. Felipe de Jesus Enriquez Herrera

# GACETA PARLAMENTARIA



Dip. Israel Soto Peña

Dip. Felipe Aguilar Oviedo

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE DURANGO

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
**PRESENTE.**

**FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA** Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se presenta una iniciativa de Reformas y Adiciones a la "Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango".

Sobre la administración de los bienes regulada por el artículo 3 anexamos un párrafo final para quedar como sigue:

**"Los bienes asegurados durante el procedimiento penal serán administrados por el Servicio de Administración, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, hasta que se resuelva su devolución, abandono o decomiso".**

Proponemos anexar un 4 artículo donde se establece que el aseguramiento de los bienes debe de ser de inmediato, dada la discrecionalidad con que a veces se actúa. Se detalla el procedimiento de aseguramiento que está ausente en la Ley donde los Agentes del Ministerio Público con el auxilio de la Dirección Estatal de Investigación, o bien los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial deberán levantar acta, inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren, identificar los bienes asegurados, acordar las medidas de preservación más convenientes e inmediatas, hacer los registros públicos que correspondan, en su caso, que se realice el avalúo correspondiente, para poder entregar los bienes al Servicio de Administración.

Se establece que el Servicio de Administración deberá organizar una base de datos que podrá ser consultada.

Se deberá notificar al interesado o a su representante legal dentro de los veinte días siguientes, con el propósito de respetar su derecho de audiencia. Evitando que se vendan o graven los bienes asegurados.

# GACETA PARLAMENTARIA

Los bienes asegurados durante el procedimiento penal son administrados por el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado.

El Servicio de Administración tendrá a su cargo la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados.

Y como contrapeso y control existe una Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, decomisados o abandonados y que cuenta con un Secretario Técnico.

La Comisión está integrada por:

- I. El Fiscal General del Estado, quien la presidirá.
- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- III. El Secretario de Finanzas y de Administración del Estado.
- IV. El Secretario de Salud del Estado.
- V. El Titular del Servicio de Administración, quien será el Secretario Técnico y tendrá voz pero no voto.

En el artículo 5 proponemos anexar una fracción VI.

Para incorporar a la Comisión un auditor designado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, con voz pero sin voto, el cual contará con todas las facultades para la inspección, supervisión y vigilancia sobre la administración de los bienes asegurados, decomisados y abandonados.

El titular del Servicio de Administración será designado por la Comisión y a su vez será el Secretario Técnico de la Comisión.

Proponemos reforma y adición al Artículo 9, inciso B, adicionar una fracción VI. Sobre las atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión para lo siguiente:

VI. Rendir un informe anual, ante el Congreso del Estado, que contenga el inventario actualizado, la situación física, uso y destino de los bienes objeto de esta Ley, así como, un informe que muestre el uso y destino de los recursos obtenidos por la venta, renta o administración de dichos bienes.

Pero además, el informe deberá ser incluido en la Cuenta Pública que presente el Gobierno del Estado, con el objeto de verificar si el Servicio de Administración realizó sus funciones de conformidad con lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

# GACETA PARLAMENTARIA

Esta propuesta abona en la necesaria transparencia y rendición de cuentas ante este poder legislativo. Que tiene entre otras funciones. La de cuidar el buen uso, disposición y manejo de los recursos que son de manejo público.

También propongo adición al artículo 10 sobre la administración de los bienes asegurados. Agregando la posibilidad de otorgar su **arrendamiento**.

Para que dar como sigue:

“Los bienes serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo. Podrán utilizarse, **arrendarse** o ser enajenados, previo acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda, exclusivamente en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley”.

Sobre el destino de los recursos regulado por el Artículo 13 de la Ley vigente, proponemos que en el caso de los bienes decomisados y los abandonados, los recursos que se obtengan de la administración, sus frutos y productos, así como los derivados de su venta, serán considerados aprovechamientos en los términos del Código Fiscal del Estado de Durango.

Y esto aprovechamientos deberán ser destinados a instituciones de asistencia social, desarrollo rural o de investigación científica.

La Ley vigente adolece de un vacío y una omisión muy importantes. Que si bien se establece un procedimiento de inconformidad, omite las sanciones que pudieran darse por un mal manejo de los bienes que regula esta Ley, por lo que debe incluirse y hacerse mención a las sanciones que procedan.

Por eso en el artículo 10 agregamos un párrafo final que establece:

El Servicio de Administración será responsable de los daños derivados de la pérdida, extravío o deterioro de los bienes asegurados que administre. Quien tenga derecho a la devolución de bienes que hubieran sufrido daños, podrá reclamarle su pago.

Proponemos todo un **CAPÍTULO IX de RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**.

De tal manera que en el Artículo 30 proponemos que Las violaciones a la presente Ley se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales y de las consecuencias jurídicas que procedan en materia de bienes asegurados, decomisados y abandonados.

Y entonces proponemos la imposición de las sanciones, de acuerdo a su gravedad y reincidencia.

Lo que incluye considerar multas y otras sanciones administrativas.

Estas son las propuestas de reforma y adiciones que desde nuestro punto de vista mejoran substancialmente esta "Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango".

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma y adiciona la **Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 2. Glosario.**

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

De la I a la II. ...

III. **Interesado:** La persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico sobre los bienes asegurados, **decomisados o abandonados**.

IV. **Servicio de Administración:** El órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, denominado Servicio de Administración de Bienes Asegurados, **decomisados o abandonados**.

De la V a la VII. ...

**Artículo 3. Administración de los bienes.**

Los bienes asegurados durante el procedimiento penal serán administrados por el Servicio de Administración, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, **hasta que se resuelva su devolución, abandono o decomiso**.

**Artículo 3 bis. Las autoridades competentes conforme a esta Ley, procederán al inmediato aseguramiento de aquellos bienes que corresponda asegurar, conforme a las disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 3 bis 2.-** Al realizar el aseguramiento, los agentes del Ministerio Público con el auxilio de la Dirección Estatal de Investigación, o bien los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial para practicar la diligencia, según corresponda, deberán:

a).- Levantar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren;

b).- Identificar los bienes asegurados con sellos, marcas, cuños, fierros, señales u otros medios adecuados;

c).- Acordar las medidas convenientes e inmediatas para impedir que los bienes asegurados se destruyan, alteren o desaparezcan;

d).- Requerir a las autoridades que corresponda para que haga constar el aseguramiento en los registros públicos que correspondan;

e).- Pedir, en su caso, que se realice el avalúo correspondiente, y

f).- Hacer la entrega dentro de las 48 horas de haber concluido el aseguramiento al Servicio de Administración.

**Artículo 3 bis 3.** La autoridad competente en la administración de los bienes deberá organizar una base de datos que contendrá el registro de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, la cual podrá ser consultada por la autoridades judiciales, la Fiscalía, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Congreso del Estado, además de las personas que acrediten tener un interés legítimo.

**Artículo 3 bis 4.-** La autoridad que acuerde el aseguramiento de un bien, estará obligada a notificar al interesado o a su representante legal dentro de los veinte días siguientes, y deberá entregar o poner a su disposición, según sea el caso, copia certificada del acta que contiene el inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren, con el propósito de respetar su derecho de audiencia.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior se deberá prevenir al interesado o a su representante legal para que no venda o grave los bienes asegurados.

En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos de cuatro meses tratándose de bienes muebles, o de ocho meses tratándose de bienes inmuebles, se decretará el abandono en favor del Estado. La autoridad judicial competente acordará la ratificación del decreto de abandono en un plazo que no excederá de diez días hábiles a partir de que el Servicio de Administración lo solicite.

## **Artículo 5. Integración de la Comisión.**

La Comisión se integrará por:

De la I a la V. ...

**VI. Un auditor designado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, con voz pero sin voto, el cual contará con todas las facultades para la inspección, supervisión y vigilancia sobre la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados.**

...

## **Artículo 9. Designación y atribuciones.**

El titular del Servicio de Administración será designado por la Comisión, y tendrá las atribuciones siguientes:

### **B. En su calidad de Secretario Técnico.**

De la I a la V. ...

**VI. Rendir un informe anual detallado, ante el Congreso del Estado, que contenga el inventario actualizado, la situación física, uso y destino de los bienes objeto de esta ley, así como, un informe que muestre el uso y destino de los recursos obtenidos por la venta, renta o administración de dichos bienes; el informe deberá ser incluido en la Cuenta Pública que presente el Gobierno del Estado, con el objeto de verificar si el Servicio de Administración realizó sus funciones de conformidad con lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.**

**VII.** Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

## **CAPÍTULO IV De la Administración**

**Artículo 10...**

# GACETA PARLAMENTARIA

Los bienes serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo. Podrán utilizarse, **arrendarse** o ser enajenados, previo acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda, exclusivamente en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley.

**El Servicio de Administración será responsable de los daños derivados de la pérdida, extravío o deterioro de los bienes asegurados que administre. Quien tenga derecho a la devolución de bienes que hubieran sufrido daños, podrá reclamarle su pago.**

## **Artículo 13. Destino de los recursos.**

Los recursos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados, se mantendrá en un Fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho. **En el caso de los bienes decomisados y los abandonados, los recursos que se obtengan de la administración, sus frutos y productos, así como los derivados de su venta, serán considerados aprovechamientos en los términos del Código Fiscal del Estado de Durango.**

Los aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior, una vez descontados los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación, deberán ser destinados a instituciones de asistencia social, desarrollo rural o de investigación científica.

## **CAPÍTULO VII Del destino de los bienes**

### **Artículo 26. ...**

El producto de la enajenación será distribuido conforme a las reglas que señala **esta ley, y en su caso, de resultar procedente, se aplicarán las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

## **CAPÍTULO IX RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 30. Las violaciones a la presente Ley se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales y de las consecuencias jurídicas que procedan en materia de bienes asegurados, decomisados y abandonados.**

**Artículo 31. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón del salario mínimo al momento de realizarse la conducta. Podrán aplicarse de manera conjunta o indistintamente.**

**Artículo 32. Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente:**

**I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;**

**II. La gravedad de la infracción;**

**III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;**

**IV. La capacidad económica del infractor; y**

**V. La reincidencia del infractor. En todos los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior.**

**Artículo 33. Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro del año siguiente a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada. Si con**

# GACETA PARLAMENTARIA

un solo acto u omisión se incurra en diversas infracciones, se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, de manera independiente.

**Artículo 34.** Se impondrá multa a quienes no cumpla las disposiciones contenidas en la presente Ley por el equivalente de 300 a 1000 veces el salario mínimo general, además de la destitución del cargo e inhabilitación en su caso.

**Artículo 35.** Las multas consignadas en el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad que por daños y perjuicios le resulten al infractor.

**Artículo 36.** Las sanciones administrativas de que trata este Capítulo serán impuestas, en su caso, por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, quien podrá delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estime conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.

**Artículo 37.** En todo caso, para imponer la sanción que corresponda, la autoridad responsable de aplicar las sanciones previstas en esta Ley, deberán respetar los derechos al debido proceso y de audiencia al interesado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo. a 06 de octubre de 2015.

**DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: LERDO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2014**, enviado por el **C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 y el 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se desprende que el Ayuntamiento de **Lerdo, Dgo.**, es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

**SEGUNDO.** Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus

# GACETA PARLAMENTARIA

atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**TERCERO.** Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

**CUARTO.** Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Lerdo, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2014**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión ordinaria de fecha **20 de febrero de 2015**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado Analítico del Activo, el Estado Analítico del Pasivo, el Estado Analítico de Ingresos, el Estado Analítico de Egresos, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública, Estado de Flujo de Efectivo y Auxiliar de Deuda Pública*, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**QUINTO.** Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene Cuenta Pública del municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

**SEXTO.** De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Lerdo, Dgo.**, asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2014**, captó un total de: **\$525'402,021.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	<b>\$33'730,884.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)</b>
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	<b>0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)</b>
DERECHOS	<b>\$130'755,640.00 (CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)</b>
PRODUCTOS	<b>\$1'766,248.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>
APROVECHAMIENTOS	<b>\$11'373,216.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)</b>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	<b>\$335'504,297.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)</b>

# GACETA PARLAMENTARIA

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	<b>\$12'271,736.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)</b>
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$525'402,021.00 (QUINIENTOS VEINTI-CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Lerdo, Dgo.**, en el año de **2014** ejerció recursos por la cantidad de **\$488'589,127.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	<b>\$132'677,320.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	<b>\$19'458,760.00 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)</b>
SERVICIOS GENERALES	<b>\$49'590,581.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)</b>
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	<b>\$190'997,440.00 (CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)</b>
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	<b>\$7'561,932.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)</b>
INVERSIÓN PÚBLICA	<b>\$82'687,902.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)</b>
AMORTIZACIÓN E INTERESES DE DEUDA PÚBLICA	<b>\$5'615,192.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS</b>

# GACETA PARLAMENTARIA

## TOTAL EGRESOS

00/100 M. N.)

**\$488'589,127.00 (CUATRO-CIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 00/100M. N.)**

**OCTAVO.** En lo que se refiere a "*Obra Pública*", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Lerdo, Dgo.**, contempló la realización de 116 (ciento dieciséis) obras, de las cuales 107 (ciento y siete) se encuentran terminadas, en proceso 1 (una) y 8 (ocho) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$82'687,902.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **94.69%** de avance físico al **31 de diciembre de 2014**, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Lerdo, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2014**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO

**\$273'621,627.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)**

TOTAL PASIVO

**\$42'950,332.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**

TOTAL PATRIMONIO

**\$230'671,295.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$273'621,627.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo

# GACETA PARLAMENTARIA

Circulante de **\$68'063,402.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$205'558,225.00 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$42'950,332.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$10'279,680.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$32'670,652.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **\$230'671,295.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Lerdo, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2014** por la cantidad de **\$33'896,743.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Lerdo, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2014** por una cantidad de **\$73'077,329.00 (SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Lerdo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2014** por una cantidad de **\$9'707,112.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Lerdo, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento

# GACETA PARLAMENTARIA

a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Lerdo, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del municipio de **Lerdo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Lerdo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2014**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

# GACETA PARLAMENTARIA

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del municipio de **Lerdo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Municipio de **Lerdo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Lerdo, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2014** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

# GACETA PARLAMENTARIA

**VI.** Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

**VII.** La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince).

## **LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO**

### **Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO**

**SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ**

**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2014**, enviado por el **C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103,122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 y el 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se desprende que el Ayuntamiento de **Rodeo, Dgo.**, es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.** Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**TERCERO.** Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

**CUARTO.** Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Rodeo, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2014**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **23 de febrero de 2015**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos Obtenidos y Ejercidos*, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, *Análítico de Ingresos*, *Comparativo Presupuestal de Ingresos*, *Análítico de Egresos* y *Comparativo Presupuestal de*

# GACETA PARLAMENTARIA

Egresos, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene Cuenta Pública del municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

**SEXTO.** De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Rodeo, Dgo.**, asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2014**, captó un total de: **\$48'938,645.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	<b>\$224,759.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)</b>
DERECHOS	<b>\$980,288.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	<b>\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)</b>
APROVECHAMIENTOS	<b>\$159,133.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)</b>
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	<b>\$31'101,912.00 (TREINTA Y UN MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)</b>
PARTICIPACIONES	<b>\$16'472,553.00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS</b>

# GACETA PARLAMENTARIA

SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS  
00/100 M. N.)

**TOTAL INGRESOS**

**\$48'938,645.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES  
NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA  
Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Rodeo, Dgo.**, en el año de **2014** ejerció recursos por la cantidad de **\$48'710,424.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$13'242,845.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$5'838,688.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'047,135.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$68,782.00 (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
OBRA PÚBLICA	\$21'739,571.00 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	\$3'802,597.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	\$1'970,806.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)

# GACETA PARLAMENTARIA

## **TOTAL EGRESOS**

**\$48'710,424.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)**

**OCTAVO.** En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Rodeo, Dgo.**, no presentó los cierres de ejercicio de obra FISM 2014, 2013 y Tesorería, habiéndose ejercido **\$21'739,571.00 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)** al **31 de diciembre de 2014**, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Rodeo, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2014**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO

**\$15'458,363.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**

TOTAL PASIVO

**\$20'811,286.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**

TOTAL PATRIMONIO

**-\$5'352,923.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)**

# GACETA PARLAMENTARIA

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$15'458,363.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$3'936,439.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo Fijo de **\$11'521,924.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$20'811,286.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de **\$4'923,546.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo a Largo Plazo de **\$15'887,740.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **-\$5'352,923.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Rodeo, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2014** por la cantidad de **\$15'887,740.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Rodeo, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Municipal de Agua de Rodeo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2014** por una cantidad de **\$2'035,662.00 (DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Rodeo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2014** por una cantidad de **\$1'189,362.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Rodeo, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley,

# GACETA PARLAMENTARIA

realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Rodeo, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del municipio de **Rodeo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Rodeo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2014**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros

# GACETA PARLAMENTARIA

contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del municipio de **Rodeo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Municipio de **Rodeo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Rodeo, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2014** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe

# GACETA PARLAMENTARIA

referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

# GACETA PARLAMENTARIA

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 5 (cinco) días del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince).

## **LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO**

### **Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO**

**SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ**

**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2014**, enviado por el **C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 y el 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se desprende que el Ayuntamiento de **Mezquitál, Dgo.**, es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

**SEGUNDO.** Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus

# GACETA PARLAMENTARIA

atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**TERCERO.** Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

**CUARTO.** Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Mezquital, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2014**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha **26 de febrero de 2015**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos Obtenidos y Ejercidos*, *Estado de Variación Patrimonial*, *Estado de Cambios en la Situación Financiera*, *Estado de Deuda Pública*, *Analítico de Ingresos*, *Comparativo Presupuestal de Ingresos*, *Analítico de Egresos* y *Comparativo Presupuestal de Egresos*, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**QUINTO.** Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene Cuenta Pública del municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

**SEXTO.** De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Mezquital, Dgo.**, asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2014**, captó un total de: **\$147'715,902.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$272,015.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$1'147,798.00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$29,579.00 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$305,500.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$35,696.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$108'846,075.00 (CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES	\$37'079,239.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

# GACETA PARLAMENTARIA

N.)

## **TOTAL INGRESOS**

**\$147'715,902.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)**

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Mezquital, Dgo.**, en el año de **2014** ejerció recursos por la cantidad de **\$104'466,277.00 (CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCIDO</b>
SERVICIOS PERSONALES	<b>\$28'132,722.00 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)</b>
SERVICIOS GENERALES	<b>\$10'125,080.00 (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	<b>\$5'430,884.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)</b>
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	<b>\$2'912,512.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)</b>
OBRA PÚBLICA	<b>\$31'986,698.00 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	<b>\$23'934,738.00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	<b>\$1'943,643.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)</b>

# GACETA PARLAMENTARIA

## TOTAL EGRESOS

**\$104'466,277.00 (CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100M. N.)**

**OCTAVO.** En lo que se refiere a "*Obra Pública*", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Mezquital, Dgo.**, contempló la realización de 130 (ciento treinta) obras, de las cuales 49 (cuarenta y nueve) se encuentran terminadas, 72 (setenta y dos) en proceso y 9 (nueve) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$31'986,698.00 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **40.96%** de avance físico al **31 de diciembre de 2014**, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Mezquital, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2014**, es el siguiente:

## TOTAL ACTIVO

**\$115'131,471.00 (CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**

## TOTAL PASIVO

**\$21'618,549.00 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**

## TOTAL PATRIMONIO

**\$93'512,922.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)**

# GACETA PARLAMENTARIA

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$115'131,471.00 (CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$66'658,246.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo Fijo de **\$48'473,225.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$21'618,549.00 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de **\$15'144,204.00 (QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo a Largo Plazo de **\$6'474,345.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **\$93'512,922.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Mezquital, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2014** por la cantidad de **\$6'540,953.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Mezquital, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Aguas del Municipio de Mezquital, Dgo., mismo que se creó el 6 de noviembre de 2014, sin embargo, no presentó información correspondiente a los meses de noviembre y diciembre como Organismo Descentralizado, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Mezquital, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2014** por una cantidad de **\$5'927,061.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Mezquital, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables;**

# GACETA PARLAMENTARIA

sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Mezquital, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del municipio de **Mezquital, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Mezquital, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2014**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros

contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del municipio de **Mezquital, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Municipio de **Mezquital, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Mezquital, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2014** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

# GACETA PARLAMENTARIA

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 5 (cinco) días del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince).

## **LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO**

### **Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO**

**SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ**

**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO “INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO “INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO”**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2014**, enviado por el **C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a los artículos 86, *fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; 2; 3 *fracción XIV*; 6 *fracción III*; 10 *fracción X*; 22; 32 y demás relativos de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango*; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 122 *fracción V*, 103, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 contempla que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 76 de la *Ley Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango*, se desprende que el órgano constitucional denominado **“Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Durango**", es un Órgano Constitucional Autónomo de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

**SEGUNDO.** Igualmente, nuestra Carta Política Estadual, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica del Congreso del Estado, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas de manera específica en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**TERCERO.** Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Local, la cuenta pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, por parte del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**.

**CUARTO.** Del análisis realizado al Informe, se desprende que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, presentó puntualmente ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, los informes preliminares que integran la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014, a fin de que dicho órgano técnico elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, el que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal; al desempeño de legalidad; a la planeación y ejecución de programas y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

# GACETA PARLAMENTARIA

aplicables al sector público, y acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. El Informe de Resultados remitido, comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente presupuesto de egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, habiendo sido examinados: el Estado de *Situación Financiera*, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico de Ingresos, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; así como la demás información que se integró a la Cuenta Pública del Organismo Constitucional Autónomo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del Informe de Resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene la Cuenta Pública del órgano en mención y con ello, el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución vigente y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, que devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a esta Representación Popular, evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos, así como revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

**SEXTO.** De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de **INGRESOS**, en el año de 2014, captó un total de: **\$80'711,643.00 (OCHENTA MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, que se integra de la forma siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

CONCEPTO	OBTENIDO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	<b>\$802,926.00 (OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)</b>
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	<b>\$79'908,717.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)</b>
OTROS INGRESOS	<b>\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)</b>
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$80'711,643.00 (OCHENTA MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los **EGRESOS**, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, en el año de 2014, ejerció recursos por la cantidad de **\$79'908,717.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	<b>\$21'351,849.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	<b>\$843,350.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)</b>
SERVICIOS GENERALES	<b>\$3'342,599.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)</b>

# GACETA PARLAMENTARIA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$53'220,312.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES \$1'150,607.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL EGRESOS \$79'908,717.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)

**OCTAVO.** Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, al 31 de diciembre de 2014, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO \$95'434,580.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL PASIVO \$13'265,030.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL PATRIMONIO \$82'169,550.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$95'434,580.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$14'271,952.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) más el Activo no Circulante de \$81'162,628.00 (OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$13'265,030.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado un Patrimonio Total de \$82,169,550.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**NOVENO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la **Cuenta Pública** relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.**

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de control a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de control a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normativa vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

**DÉCIMO.** Sin embargo, esta Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara a la citada Comisión en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, **en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado número cuarto (IV. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados que sirve de fundamento al presente dictamen y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente y en el extremo hacer uso de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.**

**DÉCIMO PRIMERO.** Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, en conjunto con el Informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

# GACETA PARLAMENTARIA

**DÉCIMO SEGUNDO.** Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de la implantación y cumplimiento de las mismas, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la **Cuenta Pública** del Órgano Constitucional Autónomo denominado: **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en virtud de haber sido presentada de acuerdo a lo previsto en los artículos 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando

# GACETA PARLAMENTARIA

seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Autónomo cuya Cuenta Pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

# GACETA PARLAMENTARIA

**VI.** Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

**VII.** La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 5 (cinco) días del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince).

## **LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO**

### **Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO**

**SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ**

**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO“, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO”**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2014**, enviado por el **C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a los artículos 86, *fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; 2; 3 *fracción XIV*; 6 *fracción III*; 10 *fracción X*; 22; 32 y demás relativos de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango*; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 *fracción V*, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 contempla que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, se desprende que el

# GACETA PARLAMENTARIA

órgano denominado “**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**”, es un Órgano Constitucional Autónomo de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

**SEGUNDO.** Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica del Congreso del Estado, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas de manera específica en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**TERCERO.** Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, por parte de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**.

**CUARTO.** Del análisis realizado al Informe, se desprende que **la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, presentó puntualmente ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, los informes preliminares que integran la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014, a fin de que dicho órgano técnico elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, el que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal; al desempeño de legalidad; a la planeación y ejecución de programas y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al

# GACETA PARLAMENTARIA

sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. El Informe de Resultados remitido, comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente presupuesto de egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones habiendo sido examinados: el Estado de *Situación Financiera*, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico de Ingresos, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; así como la demás información que se integró a la Cuenta Pública del Organismo Constitucional Autónomo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene cuenta pública del órgano en mención y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución vigente y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, que devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a esta Representación Popular, evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos, así como revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

**SEXTO.** De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de **INGRESOS**, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en el año de 2014, captó un total de: **\$15'765,206.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	<b>\$722.00 (SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N)</b>
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	<b>\$15'764,484.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)</b>

# GACETA PARLAMENTARIA

## **TOTAL INGRESOS**

**\$15'765,206.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)**

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los **EGRESOS**, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en el año de 2014, ejerció recursos por la cantidad de **\$16'053,929.00 (DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>EJERCIDO</b>
SERVICIOS PERSONALES	<b>\$12'568,457.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	<b>\$747,479.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)</b>
SERVICIOS GENERALES	<b>\$2'679,454.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)</b>
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	<b>\$58,539.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)</b>

# GACETA PARLAMENTARIA

## TOTAL EGRESOS

**\$16'053,929.00 (DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)**

**OCTAVO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango** al 31 de diciembre de 2014, es el siguiente:

## TOTAL ACTIVO

**\$3'350,330.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**

## TOTAL PASIVO

**\$1'018,305.00 (UN MILLÓN DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**

## TOTAL PATRIMONIO

**\$2'332,025.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)**

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$3'350,330.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 0/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$280,106.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SEIS PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo no Circulante de **\$3'070,224.00 (TRES MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$1'018,305.00 (UN MILLÓN DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **\$2'332,025.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**NOVENO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la **Cuenta Pública** relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.**

# GACETA PARLAMENTARIA

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de control a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de control a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

**DÉCIMO.** Sin embargo, esta Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara a la citada Comisión en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, **en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado número cuarto (IV. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados que sirve de fundamento al presente dictamen y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente y en el extremo hacer uso de las facultades que a dicho servidor público otorga el artículo 37 del citado ordenamiento legal, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.**

**DÉCIMO PRIMERO.** Esta Comisión estima que la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

# GACETA PARLAMENTARIA

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la **Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en virtud de haber sido presentada de acuerdo a lo previsto en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO TERCERO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Autónomo cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

# GACETA PARLAMENTARIA

**VII.** La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO**

**Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO**

**SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ**

**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO “INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO “INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2014**, enviado por el **C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a los artículos 86, *fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; 2; 3 *fracción XIV*; 6 *fracción III*; 10 *fracción X*; 22; 32 y demás relativos de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango*; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 122 *fracción V*, 103, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 63 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango*, se desprende que el órgano denominado **“Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de**

**Protección de Datos Personales”**, es un Órgano Constitucional Autónomo de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

**SEGUNDO.** Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica del Congreso del Estado, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas de manera específica en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**TERCERO.** Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, por parte del **Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.**

**CUARTO.** Del análisis realizado al Informe, se desprende que el **Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales**, presentó puntualmente ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, los informes preliminares que integran la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014, a fin de que dicho órgano técnico elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, el que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal; al desempeño de legalidad; a la planeación y ejecución de programas y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad

# GACETA PARLAMENTARIA

Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. El Informe de Resultados remitido, comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente presupuesto de egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones habiendo sido examinados: el Estado de *Situación Financiera*, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico de Ingresos, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; así como la demás información que se integró a la Cuenta Pública del Organismo Constitucional Autónomo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene cuenta pública del órgano en mención y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución vigente y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, que devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a esta Representación Popular, evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos, así como revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

**SEXTO.** De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de **INGRESOS**, el **Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales**, en el año de 2014, captó un total de: **\$9,603,314.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

CONCEPTO	OBTENIDO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$9'603,314.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N)
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$9'603,314.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los **EGRESOS**, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el **Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales**, en el año de 2014, ejerció recursos por la cantidad de **\$9'160,809.00 (NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$6'966,219.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$178,234.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$1'770,905.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$1,626.00 (MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$243,825.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$9'160,809.00 (NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)</b>

# GACETA PARLAMENTARIA

**OCTAVO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra el **Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales**, al 31 de diciembre de 2014, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	<b>\$3'135,832.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)</b>
TOTAL PASIVO	<b>\$338,748.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b> <b>\$2'797,084.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)</b>
TOTAL PATRIMONIO	<b>SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)</b>

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$3,135,832.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$997,017.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo no Circulante de **\$2,138,815.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$338,748.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **\$2,797,084.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**NOVENO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la **Cuenta Pública** relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado **Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.**

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de control a cargo de los órganos legislativos mediante la

# GACETA PARLAMENTARIA

instrumentación de mecanismos técnicos y de control a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

**DÉCIMO.** Sin embargo, esta Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara a la citada Comisión en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, **en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado número cuarto (IV. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados que sirve de fundamento al presente dictamen y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente y en el extremo hacer uso de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.**

**DÉCIMO PRIMERO.** Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del **Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales**, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del **Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, y cuyo estudio nos ocupa, es

procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la **Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en virtud de haber sido presentada de acuerdo a lo previsto en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado **Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales**, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Autónomo cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 5 (cinco) días del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince).

# GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO**

**Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO**

**SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ**

**VOCAL**

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada **por el C. José Manuel Rivera Carrasco, Presidente Municipal de Santiago Papasquiario, Dgo.**, en la cual solicita a esta Representación Popular, reforma al artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiario, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2015; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, *fracción I*, 122, 176, 177 y *demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiario, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2015; es decir, se pretende que con la modificación al artículo en mención, se otorgue certeza y confianza a los ciudadanos que acuden a la Tesorería de dicho municipio a realizar el entero, respecto del impuesto predial.

**SEGUNDO.** Es importante mencionar que de acuerdo a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiario, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2015, emitió a este Congreso en el mes de octubre del año próximo pasado, en donde se contempla el artículo 11, y que en él se establece la tabla de valores de los predios, es decir, se describe la zona económica a la que pertenecen, su valor por metro cuadrado, la descripción del terreno, así como la identificación de colonia o fraccionamiento, sin embargo, es menester aclarar que de acuerdo a lo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, no es coincidente; por lo que, se hace necesario la reforma al dispositivo 11, y así dar mejor certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial.

**TERCERO.** En ese mismo orden de ideas, es necesario hacer mención que dentro del mismo artículo 11 se reforma el párrafo tercero, igualmente a fin de dar certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial, cuando realicen las operaciones respecto de los predios que su valor comercial no exceda de \$132,900 (cientos treinta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), los cuales pagarán cuatro salarios mínimos vigentes en la zona económica correspondiente.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCION I PREDIAL

#### ARTÍCULO 11.- ...

I a la VII. ...

...

Zona Económica	Valor propuesto por metro cuadrado	Descripción	Identificación
1	\$50.00	Terreno baldío fraccionado sin servicios.	1.- Ampliación El Paraiso 2.- Cerro Dorado 3.- Bajío. 4.- El Fresno. 5.- El Papantón. 6.- El Terrero. 7.- El Venado. 8.- Las Arboledas. 9.- Las Grullas. 10.- Los Castillos. 11.- Real de San Diego. 12.- Mario Moreno. 13.- Ejido 10 de Abril. 14.- El Llano.

# GACETA PARLAMENTARIA

2	<b>\$75.00</b>	Es la que cuenta con los servicios públicos básicos, en forma precaria, por ejemplo: (agua, Luz y Drenaje etc.) de uso habitacional y la construcción predominante es moderna económica corriente, con régimen de propiedad regularmente irregular, y nivel socioeconómico bajo.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Ampliación Hnos. Revueltas.</li> <li>2.- Ampliación Jardines del Valle.</li> <li>3.- Arroyo del Tagarete.</li> <li>4.- Azteca.</li> <li>5.- José Manuel Rivera Carrasco.</li> <li>6.- La Estrella.</li> <li>7.- La Noria.</li> <li>8.- La Sierra.</li> <li>9.- La Turbina.</li> <li>10.- Las Margaritas.</li> <li>11.- Mineral de Santiago.</li> <li>12.- Proformex.</li> <li>13.- Providencia.</li> <li>14.- Sn: Diego de Tenzaenz.</li> </ol>
3	<b>\$ 114.50</b>	Es la que cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, es de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Don Miguel.</li> <li>2.- El Paraiso.</li> <li>3.- Heberto Castillo.</li> <li>4.- Hermanos Revueltas</li> <li>5.- P.R.I.</li> <li>6.- Real de Santiago.</li> </ol>
4	<b>\$ 171.76</b>	Cuenta con todos los servicios, públicos, destinado a uso habitacional alternando de manera escasa con establecimientos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- El Milagro.</li> <li>2.- Francisco Villa.</li> <li>3.- La Haciendita.</li> <li>4.- las Colinas.</li> <li>5.- Magisterial.</li> </ol>
5	<b>\$257.64</b>	Cuenta con todos los servicios, públicos, de uso habitacional y en pequeña proporción, establecimientos, comerciales y de servicios, ubicados en áreas más o menos definidas, predominando la construcción tipo moderno económico regular y de interés social y el nivel socioeconómico es medio.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Quinta Magisterial.</li> <li>2.- Real Campestre.</li> <li>3.- Real del Pino.</li> <li>4.- Valle Dorado.</li> <li>5.- Villas del Mirador.</li> <li>6.- Arroyo Hondo.</li> <li>7.- Jardines del Valle.</li> <li>8.- Maderas.</li> </ol>
6	<b>\$305.35</b>	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional y en pequeña proporción, establecimientos comerciales y de servicios, ubicados en áreas más o menos definidas, predominando la construcción tipo moderno económico regular y de interés social y el nivel socioeconómico es medio	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- C.N.O.P.</li> <li>2.- Independencia.</li> <li>3.- Las Vegas.</li> <li>4.- Loma Linda.</li> <li>5.- Los Nogales.</li> <li>6.- Sierra Bonita.</li> </ol>

# GACETA PARLAMENTARIA

<b>7</b>	<b>\$381.69</b>	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con áreas comerciales definidas, predominando la construcción tipo moderno bueno y el nivel socioeconómico es medio.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Campestre.</li> <li>2.- La Esmeralda.</li> <li>3.- La Esperanza.</li> <li>4.- Las Hacienditas.</li> </ol>
<b>8</b>	<b>\$515.28</b>	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional con ejes y zonas comerciales y de servicios bien definidas, predominando la construcción, tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos, moderno bueno y moderno regular y el nivel socioeconómico es medio y medio alto.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- El Pueblo.</li> <li>2.- España.</li> <li>3.- Colinas de Santiago.</li> <li>4.- Alta Vista.</li> <li>5.- Lomas del Tepeyac.</li> <li>6.- Santa Mónica.</li> <li>7.- Valle del Tagarete.</li> </ol>
<b>9</b>	<b>\$691.82</b>	Cuenta con todos los servicios públicos tratándose de fraccionamientos residenciales de uso habitacional y un porcentaje definido para área comercial, y el tipo de construcción predominante es moderna buena y el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la Ciudad con vivienda antigua buena y antigua regular, alternando con comercios y servicios.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- El Parque.</li> <li>2.- San Francisco.</li> <li>3.- Lomas de San Juan.</li> <li>4.- Lomas de la Cruz.</li> <li>5.- Silvestre Revueltas.</li> <li>6.- Solidaridad.</li> </ol>
<b>10</b>	<b>\$858.81</b>	Cuenta con todos los servicios públicos tratándose de fraccionamientos residenciales de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo y el nivel socioeconómico es alto. Se localiza también en la parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas a modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales, de servicios y viviendas.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Altamira.</li> </ol>
<b>11</b>	<b>\$1,526.78</b>	Cuenta con todos los servicios públicos incluyendo concreto hidráulico (liso, estampado, con color, etc.) y un equipamiento	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Zona Centro.</li> </ol>

# GACETA PARLAMENTARIA

		urbano profuso, de uso predominantemente comercial de primera importancia, combinando sus construcciones de antiguo regular a moderno de lujo.	
--	--	--	--

...

De 3113 a 3633 ...

...

De 3113 a 3733 ...

ZONA 3801 a ZONA 8030

...

De 0120 a 5323 ...

...

De 2411 a 2731

...

De 5511 a 5543 ...

De 5211 y 7513 a 5441 y 5443 ...

El Impuesto Predial se pagará conforme a las bases y las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 y demás disposiciones legales aplicables, y se pagará conforme a lo siguiente: los predios urbanos pagarán conforme a la tasa del 2 al millar, y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado, conforme a: la cuota mínima de predios que su valor comercial no exceda de **\$132,900.00** (ciento treinta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), pagarán cuatro salarios mínimos vigentes en la zona económica correspondiente.

...

...

...

...

...

...

...

# GACETA PARLAMENTARIA

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

**SEGUNDO.** Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince).

### LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA**  
PRESIDENTE

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO**  
SECRETARIO

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ**  
VOCAL

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**  
VOCAL

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ**  
VOCAL

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada **por el C. Licenciado Jesús Roldan Soto, Presidente Municipal de Nombre de Dios, Dgo.**, en la cual solicita a esta Representación Popular, reforma a los artículos 42, 50, 51 y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2015; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, *fracción I*, 122, 176, 177 y *demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar los artículos 42, 50, 51 y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2015; es decir, se pretende que con la modificación a los artículos en mención, se otorgue certeza y confianza a los ciudadanos que acuden a la Tesorería de dicho municipio a realizar el entero, respecto del derecho de agua potable, así como el derecho de refrendo de las licencias de bebidas con contenido alcohólico.

**SEGUNDO.** Las presentes reformas tienen como sustento el acuerdo de Cabildo, de fecha 16 de junio de 2015, y que dentro de la misma exposición de motivos de la iniciativa antes aludida, el iniciador refiere que a fin de incrementar la captación de recursos dentro de la hacienda pública municipal, pero al mismo tiempo darles facilidades a aquellos deudores morosos que a raíz de la precaria economía que vivimos los mexicanos, se han retrasado en algunos de sus pagos y no han podido realizarlos de conformidad con lo que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Nombre de Dios, Durango correspondiente al presente ejercicio fiscal.

**TERCERO.** Por lo que, con la reforma al artículo 42 de la mencionada ley, se prevé establecer la facultad al Presidente Municipal de dicho municipio, de otorgar descuentos en lo que se refiere al Derecho de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a aquellas personas que adeuden cinco años atrás; en lo que se refiere a los artículos 51 y 52, de la misma forma se pretende establecer la facultad al Presidente Municipal, para que otorgue descuentos en lo referente al derecho de refrendo de bebidas con contenido alcohólico, igualmente cuando adeuden cinco años atrás; y por último, en lo concerniente al dispositivo 68, en el cual se establecen lo relativo a recargos, para ser acordes con las reformas planteadas a los tres dispositivos anteriormente mencionados, también se prevé la facultad de que el Presidente Municipal otorgue descuentos de acuerdo a lo que dispone el Código Fiscal Municipal.

# GACETA PARLAMENTARIA

Cabe hacer mención, que en virtud de que el ejercicio fiscal está próximo a terminar, y en lo que se refiere a los subsidios planteados en la iniciativa contemplados hasta el año 2010, esta Comisión en uso de las facultades que le confiere el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, considera que las facilidades de pago se contemplen solamente en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y todo lo proporcional al año presente ejercicio fiscal.

**CUARTO.** En tal virtud, los suscritos coincidimos con el iniciador en que a fin de eficientar la recaudación municipal, es necesario otorgar descuentos a aquellos contribuyentes que han caído en morosidad, ya que estamos conscientes de que nuestra economía, está pasando por momentos críticos y es necesario otorgar las facilidades en beneficio de la ciudadanía principalmente, pero también en beneficio de la recaudación municipal, ya que entre más recaudación haya, más servicios prestará el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango a sus gobernados.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 42, 50, 51 y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

## SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 42.-** ...

...

...

...

...

# GACETA PARLAMENTARIA

A los usuarios que no hayan cumplido con las obligaciones a que se refiere el presente artículo y con el fin de eficientar la recaudación, el Presidente Municipal, mediante acuerdo, les podrá otorgar los subsidios que a continuación se describen, del año 2015 hasta el año 2011, hasta un 50%.

## SECCIÓN XIII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

### ARTÍCULO 50.- . . .

...

Quando el contribuyente tramite más de dos conceptos pagará por acumulado.

...

...

A los usuarios del derecho de refrendo de licencias de bebidas con contenido alcohólico, y que no hayan cumplido con dicha obligación a que se refiere el presente artículo, y con el fin de eficientar la recaudación, el Presidente Municipal mediante acuerdo, podrá otorgar subsidios de acuerdo a lo siguiente: del año 2015 hasta el año 2011 hasta un 50%.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS

### SECCIÓN I RECARGOS

### ARTÍCULO 68.- . . .

...

...

...

...

...

A fin de fomentar la regularización de los pagos de los accesorios fiscales, el Presidente Municipal, mediante acuerdo podrá otorgar subsidios de acuerdo a lo siguiente: del año 2015 hasta el año 2011, hasta un 80%.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.** Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA  
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACREDITACIÓN”, PRESENTADO POR  
EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN QUIÑONEZ RUIZ.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPAÑA”, PRESENTADO POR EL  
DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PUEBLOS MÁGICOS”, PRESENTADO  
POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM.**

# GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.